

Con fundamento en los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Instrumento y libro. Del prestador: Nombre, firma, RFC, RNP, domicilio, teléfono, correo electrónico y clave de elector".

CONTRATO No CN-JUR-235-2023

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. **LUIS EDUARDO SÁNCHEZ MUÑOZ**, EN SU CARÁCTER DE **APODERADO LEGAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **"EL PRD"**, Y POR LA OTRA, EL C. [REDACTED], QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, LAS CUALES EN CONJUNTO SE LES CONOCERÁ COMO **"LAS PARTES"**; MISMAS QUE SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. EL APODERADO LEGAL DE "EL PRD":

- I.1 Que su poderdante, es un Instituto Político creado en términos de lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley General de Partidos Políticos, con registro único ante el Instituto Nacional Electoral (INE), y que tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postula y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.2 Que tiene facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato en nombre y representación de su poderdante, mismas que no le han sido revocadas a la fecha, según consta en la Escritura Pública Número [REDACTED] Libro [REDACTED], de fecha 27 de febrero de 2023, otorgada ante la fe de la Lic. Guadalupe Guerrero Guerrero, Titular de la Notaría número 160, de la Ciudad de México.
- I.3 Que, de acuerdo a las necesidades de su poderdante, requiere contar con el servicio de una persona con experiencia en publicidad y otros intermediarios del comercio al por menor, por lo que ha determinado llevar a cabo la contratación de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**.
- I.4 Que el presente contrato se celebra en observancia, a lo ordenado por el Reglamento de Fiscalización del INE, aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
- I.5 Que, para efectos de este contrato señala como domicilio de su poderdante, el ubicado en Avenida Benjamín Franklin, número 84, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México.

II.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO":

- II.1 Que es una persona física con actividad empresarial, con Registro Federal de Contribuyentes número [REDACTED] y se idéntica con Credencial para Votar, con Clave de Elector [REDACTED], expedida a su favor por el INE.
- II.2 Que conoce los requerimientos objeto del presente contrato y dispone de los elementos necesarios para proporcionar el servicio de forma eficiente, oportuna y

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Instrumento y libro. Del prestador: Nombre, firma, RFC, RNP, domicilio, teléfono, correo electrónico y clave de elector".

CONTRATO No CN-JUR-235-2023

en las mejores condiciones para "EL PRD", toda vez que cuenta con la experiencia y capacidad requeridas.

- II.3 Que conoce el sentido y alcance de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Fiscalización del INE, aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
- II.4 Que dentro del objeto de sus actividades económicas cuenta con la experiencia en publicidad y otros intermediarios del comercio al por menor relacionados con las mismas.
- II.5 Que acredita su inscripción en el Registro Nacional de Proveedores del INE, con el Acuse de Refrendo número RNP: [REDACTED].
- II.6 Que, para todos los efectos legales de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en [REDACTED].

III. "LAS PARTES":

- III.1 El presente contrato no contiene cláusula alguna contraria a la ley o a las buenas costumbres y que, para su suscripción, no media coacción alguna, en tal virtud, carece de dolo, error, mala fe, violencia o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.
- III.2 Vistas las anteriores declaraciones y una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad con que comparecen cada una de ellas, manifiestan su conformidad plena de asumir los derechos y obligaciones que adquieren con la celebración de este contrato, acorde a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a elaborar 200 lonas 3x3 metros 10 onz impresas en 720 DPIS corte al ras y ojillos (costo unitario \$495.00) con diseño del "**Frente Amplio por México**", acorde a las especificaciones descritas en la cotización número 8532, misma que forma parte integral del presente contrato.

SEGUNDA. - CONTRAPRESTACIÓN. El monto de la operación del presente contrato es por la cantidad de \$ 99,000.00 (Noventa y nueve mil pesos 00/100 M.N.), más el 16% de Impuesto al Valor Agregado (IVA) por \$15,840.00 (Quince mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), importe neto a pagar de **\$114,840.00 (CIENTO CATORCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.)**.

TERCERA. - FECHA Y FORMA DE PAGO. "EL PRD" se obliga a pagar el monto del servicio solicitado en una sola exhibición a más tardar el día **04 de septiembre de 2023**.

"LAS PARTES" convienen, que el pago se efectuará mediante transferencia electrónica, previa presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente, que deberá cumplir con todos los requisitos fiscales, una vez revisado y autorizado por el área respectiva.

“Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Instrumento y libro. Del prestador: Nombre, firma, RFC, RNP, domicilio, teléfono, correo electrónico y clave de elector”.

CONTRATO No CN-JUR-235-2023

CUARTA. - LUGAR Y FECHA DE LA ENTREGA DEL SERVICIO. “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” se obliga a entregar los materiales señalados en la Cláusula Primera de este instrumento, el día 30 de agosto de 2023, en las instalaciones del Partido de la Revolución Democrática, ubicadas en Avenida Benjamín Franklin, número 84, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, Código Postal 11800.

QUINTA. - VIGENCIA DEL CONTRATO. Será del día 29 de agosto al 29 de septiembre de 2023.

SEXTA. - GARANTÍA DEL SERVICIO. “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” deberá satisfacer las necesidades y expectativas de “EL PRD”, concentrándose en los sistemas y procesos de realización del servicio, asimismo conviene en responder ante “EL PRD” por la calidad, defectos y vicios ocultos, en la prestación del objeto del presente Contrato.

Cuando exista incumplimiento y/o desperfectos en la ejecución del servicio, “EL PRD” tendrá el derecho a exigir que se preste en las condiciones originalmente pactadas y establecidas en la cotización anexa, a solicitar la devolución del precio pagado, o el cambio por otro de la misma especie, teniendo en cuenta la naturaleza de este y las características de las fallas.

SÉPTIMA. – DERECHOS DE AUTOR. “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” acepta y reconoce que los derechos de autor del servicio objeto del presente contrato, serán de la exclusiva propiedad de “EL PRD”. “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” reconoce que todo el material e información que le sean proporcionados por “EL PRD” para la prestación de los servicios (*incluyendo, sin limitar, arte, diseños de marcas, personajes, obras literario musicales*), son propiedad de “EL PRD”, por lo que “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” no podrá hacer uso diferente para el que le fueron proporcionados.

Asimismo “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” reconoce que todos los derechos de propiedad industrial y derechos de autor inherentes a las marcas, avisos comerciales, diseños, modelos, lemas, textos, ideas, obras artísticas e intelectuales y otras similares, que sean utilizados por “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” o adquiridos a nombre de “EL PRD”, serán propiedad de “EL PRD”, el cual los podrá utilizar o emplear en la forma que decida y a su mejor derecho y conveniencia. Todo el material que sea preparado durante la prestación de los servicios y que, en una forma enunciativa más no limitativa, incluyen arte en impresos, obras literario musicales, coreografías y material audiovisual en general, serán propiedad exclusiva de “EL PRD”.

En caso de que “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” haga uso de imágenes, marca, diseños, modelos, lemas, textos y demás elementos que requieran autorización, será bajo su más estricta responsabilidad, deslindando a “EL PRD” de cualquier responsabilidad que pueda surgir.

OCTAVA. - PENA CONVENCIONAL. “LAS PARTES” acuerdan, cuando el servicio se realice con atraso y/o incumpla con el inicio de la prestación, considerando para esta determinación, la fecha convenida o pactada contractualmente entre ellas, o a cualquiera de las obligaciones adquiridas en el presente contrato, cotización número 8532 “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” estará obligado a pagar como pena

Con fundamento por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Instrumento y libro. Del prestador: Nombre, firma, RFC, RNP, domicilio, teléfono, correo electrónico y clave de elector".

CONTRATO No CN-JUR-235-2023

convencional a "EL PRD" el 30% del monto máximo acordado en el presente instrumento.

NOVENA. - RESCISIÓN. "EL PRD" podrá rescindir el presente contrato en el caso de que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" incumpla cualquiera de las obligaciones a su cargo, convenidas en la cotización anexa y en los términos y condiciones de este contrato.

"LAS PARTES" convienen expresamente para que la rescisión opere de pleno derecho y sin necesidad de intervención judicial, bastará que así lo comunique por escrito "EL PRD" a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", expresando la fecha en la que el contrato quedará rescindido para todos los efectos legales a que haya lugar, sin existir responsabilidad alguna para "EL PRD".

DÉCIMA. - OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO". Prestará el servicio de conformidad con las características y especificaciones establecidas en el presente contrato, así mismo, se obliga a actuar en todo momento con la debida diligencia profesional, observando todas las leyes, reglamentos y ordenamientos que sean aplicables a este acuerdo de voluntades y conforme a las características establecidas en la cotización número 8532.

Utilizará los mejores recursos tecnológicos existentes para la realización del servicio objeto del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. - FISCALIZACIÓN. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a coadyuvar con "EL PRD" a efectos de dar cumplimiento al Reglamento de Fiscalización emitido por el Consejo General del INE, en solventar las posibles observaciones por parte de la autoridad electoral, derivadas de la celebración de este contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. - CONFIDENCIALIDAD. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a no divulgar ni utilizar la información que conozca en el desarrollo y cumplimiento del servicio objeto de este contrato.

Toda documentación e información que se proporcionen "LAS PARTES" deberá ser guardada en confidencialidad, por lo que ninguna de ellas podrá divulgarla o transmitirla a persona alguna sin el previo consentimiento de la otra parte. No se considerará violación a la presente estipulación el hecho de que se transmitan a su propio personal, al cual deben exigir la misma confidencialidad con respecto a terceros.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" sólo podrá usar la documentación e información proporcionada por "EL PRD" para el único fin de cumplir las obligaciones derivadas del contrato que se celebra y no podrá revelarla a terceros sin la previa autorización por escrito de "EL PRD" en los términos que se señalan en esta cláusula.

DÉCIMA TERCERA. - EROGACIONES POR PARTE DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO". Todo gasto que haga por adquisición de equipo de cómputo, amortización, viáticos, adquisición de materiales, útiles, artículos, impuestos, uniformes, pasajes, traslado y por cualquier otro concepto, serán directamente a su cargo y por ningún motivo podrán ser repercutidos a "EL PRD".

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Instrumento y libro. Del prestador: Nombre, firma, RFC, RNP, domicilio, teléfono, correo electrónico y clave de elector".

CONTRATO No CN-JUR-235-2023

DÉCIMA CUARTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA "EL PRD" en caso de así convenir a sus intereses, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato. Para tal efecto, bastará una previa notificación por escrito a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, sin responsabilidad alguna para **"EL PRD"**, cubriéndose la parte proporcional por concepto del servicio realizado, debidamente acreditados a la fecha en que se dé la terminación.

DÉCIMA QUINTA. - RESPONSABILIDAD LABORAL. **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**. acepta y reconoce que el servicio objeto del presente contrato, no constituye la realización de un trabajo personal subordinado mediante el pago de un salario, por lo que no existe ninguna relación laboral con **"EL PRD"**, así como que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** es el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervengan en el desarrollo y ejecución del objeto pactado en el presente contrato, en forma tal, que deslinda de toda responsabilidad a **"EL PRD"**, respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus empleados o trabajadores, derivado de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo, seguridad social, civil, mercantil o penal.

DÉCIMA SEXTA. - MODIFICACIONES DEL CONTRATO. **"EL PRD"** podrá solicitar el incremento del servicio acordado originalmente; para ello **"EL PRD"** notificará por escrito a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, el cual lo proporcionará en las mismas condiciones de precio pactadas originalmente.

Cualquier modificación al presente contrato, deberá formalizarse por escrito mediante convenio modificatorio, previo acuerdo entre **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA SÉPTIMA. - CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, en favor de cualquier otra persona física o moral.

DÉCIMA OCTAVA. - RESPONSABILIDAD CIVIL. **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a responder frente a terceros, a nombre de **"EL PRD"**, por los deterioros, menoscabos y detrimentos, en los que sus trabajadores y/o colaboradores pudieran incurrir durante el desarrollo del servicio objeto del presente contrato, y para el caso de incumplimiento de los servicios contratados, le será exigible la responsabilidad civil en los términos establecidos en el Código Civil vigente en la Ciudad de México.

DÉCIMA NOVENA. - SUPERVISIÓN DEL SERVICIO. **"EL PRD"** tendrá en todo momento, la facultad de verificar directamente si **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** está desarrollando el servicio objeto de este contrato de acuerdo con las especificaciones a que se refiere la cotización anexa, y comunicará por escrito las cuestiones que estime pertinentes en relación con su ejecución en la forma convenida y con las observaciones que en su caso correspondan.

VIGÉSIMA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de **"LAS PARTES"**, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Instrumento y libro. Del prestador: Nombre, firma, RFC, RNP, domicilio, teléfono, correo electrónico y clave de elector".

CONTRATO No CN-JUR-235-2023

Ninguna de **"LAS PARTES"** será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor.

La falta de previsión, negligencia o impericia técnica de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

VIGÉSIMA PRIMERA. - DAÑOS Y PERJUICIOS. **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a responder ante **"EL PRD"**, por todos los deterioros materiales, así como por los daños perjuicios que se ocasionen, derivados de la ejecución del objeto de este contrato, por negligencia e impericia técnica.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL. **"EL PRD"** podrá suspender temporalmente, en cualquier momento, en todo o en parte, el servicio contratado, por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva, previa notificación a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** por escrito.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

VIGÉSIMA TERCERA. - NATURALEZA DEL CONTRATO. **"LAS PARTES"** establecen que la naturaleza jurídica del presente acuerdo, será de carácter civil.

VIGÉSIMA CUARTA. - CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. **"LAS PARTES"**, se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del servicio objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran sus anexos, términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece el Código Civil vigente para la Ciudad de México.

VIGÉSIMA QUINTA. - LEGISLACIÓN APLICABLE. **"LAS PARTES"** convienen en que este contrato se regirá por la legislación de derecho vigente en la Ciudad de México e igualmente, por el carácter público de **"EL PRD"**, será aplicable la legislación nacional en materia de Partidos Políticos, Reglamento de Fiscalización emitido por el INE, así como toda aquella normatividad derivada de las anteriores en relación a los Partidos Políticos en materia de contratación de bienes y servicios.

VIGÉSIMA SEXTA. - DE LOS MEDIOS DE CONTACTO. **"LAS PARTES"** de manera voluntaria aceptan como medio de comunicación válida y legal, en modo de contacto, generación, aceptación de instrucciones, así como de notificación personal, sin que con esta última se viole derecho constitucional alguno, los correos electrónicos siguientes:

Para **"EL PRD"**: juridico.nacional.prd@gmail.com

Para **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**: 

Dichas notificaciones surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean recibidos, en la inteligencia de que la parte que reciba la comunicación, deberá dar constancia de recibido por ese mismo medio para los efectos legales a que haya lugar. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, la Tesis Aislada (Constitucional, Administrativa), Décima Época, emitida por la Segunda Sala, visible a Libro 32, Tomo I, Pág. 780, publicada en Julio de 2016 a través de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, bajo el

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Instrumento y libro. Del prestador: Nombre, firma, RFC, RNP, domicilio, teléfono, correo electrónico y clave de elector".

CONTRATO No CN-JUR-235-2023

rubro: **“PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. EL ARTÍCULO 67 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, QUE PREVÉ LA NOTIFICACIÓN VÍA BOLETÍN ELECTRÓNICO, NO VIOLA EL DERECHO DE EQUIDAD PROCESAL”.**

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, **“LAS PARTES”** se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Fuero Común con residencia en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.

LEÍDAS LAS CLÁUSULAS POR “LAS PARTES” Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

POR “EL PRD”

POR “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”

**LIC. LUIS EDUARDO SÁNCHEZ MUÑOZ
APODERADO LEGAL**

C. [REDACTED]

POR LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO

**LIC. MÓNICA PA MELA VÁZQUEZ DE LA VEGA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Instrumento y libro. Del prestador: Nombre, firma, RFC, RNP, domicilio, teléfono, correo electrónico y clave de elector".



cotización no

8532

CDMX 24 de Agosto del 2023

cotización lonas 3x3 200 pzas.

Cantidad	Concepto	Unitario	TOTAL
200	LONA DE 3X3, 10 ONZ. IMPRESA EN 720 DPIS. CORTE AL RAS Y OJILLOS CON DISEÑO DEL FRENTE AMPLIO POR MEXICO	\$495.00	\$99,000

FECHA DE ENTREGA: 30 DE AGOSTO DEL 2023

FECHA DE PAGO: 04 DE SEPTIEMBRE DEL 2023

LUGAR DE ENTREGA: INSTALACIONES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA:

UBICADAS EN AV. BENJAMIN FRANKLIN No. 84. COL. ESCANDON, ALCALDIA MIGUEL HIDALGO, C.P. 11800, CDMX

Subtotal \$ 99,000.00
I.V.A. \$15,840.00
TOTAL \$114,840.00

Contacto:

Director de Proyecto

Tel.